

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce treinta horas del día treinta de julio del año dos mil diez, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Presidente del Consejo General; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General; licenciada Cecilia Pérez Zepeda; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciado Antonio Rivera Casas; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional; arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se incorporó en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el

siguiente: Orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio del dos mil diez. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Primer Semestre del dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Primer Semestre del dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los estados financieros del Cuarto Trimestre del dos mil nueve, seguido en el expediente cero veinticinco diagonal dos mil diez. X.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así

como la asociación política “Alianza Campesina”. XI.- Asuntos Generales. - - - -

-En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Buenas tardes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General, a los integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: uno, dos, tres, cuatro, veintisiete, treinta, treinta y uno, treinta y dos, fracciones primera y décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones primera; octava, novena, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima octava, trigésima primera y trigésima quinta; sesenta y siete, fracciones primera, segunda, cuarta, quinta, décima segunda, décima tercera y décima cuarta; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracciones primera, segunda y décima tercera; setenta y ocho, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracciones segunda, tercera; sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, fracciones primera y segunda; noventa y noventa

y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las catorce treinta horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente: orden del día. Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio del dos mil diez. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Primer Semestre del dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Primer Semestre del dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los estados financieros del Cuarto Trimestre del dos mil nueve, seguido en el expediente cero veinticinco diagonal dos mil diez. Décimo.- Presentación de

los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así como la asociación política “Alianza Campesina”. Décimo primero.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las quince horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Atentamente, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es: “Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional; arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las consejeras y consejeros electorales, licenciada Cecilia Pérez Zepeda; licenciado Antonio Rivera Casas; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del

licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, esta Secretaría informa que no hay nadie inscrito en asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales la aprueban por unanimidad. Se aprueba por unanimidad. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio del dos mil diez. ¿Si no existe alguna observación o comentario a dicha acta?.... Solicitaría de igual forma el voto económico de los consejeros y consejeras electorales. Acto seguido la mayoría de los Consejeros Electorales la aprueban. Se aprueba con seis votos a favor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el informe del Presidente Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Buenas tardes, agradezco

su presencia en esta sesión ordinaria del Consejo General. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito dar cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo, y que corresponden al mes en curso. El pasado cuatro de julio asistí a la ciudad de Puebla a la jornada electoral de esa entidad para observar su desarrollo, tarea que nos permite conocer la metodología que en materia electoral se aplica en otras entidades, con la finalidad de enriquecer y actualizar los procedimientos electorales de este Instituto. En atención a los acuerdos tomados por la Comisión de Editorial y Biblioteca informo a este colegiado que se han realizado acercamientos con el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro y funcionarios de los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Querétaro con el propósito de llevar a cabo la impresión de los documentos “Informe del Proceso Electoral dos mil nueve”, “Elecciones a través de la Lente” y “Trazo Político”, publicaciones que serán distribuidas a la ciudadanía con el fin de que conozcan las tareas realizadas por el órgano electoral local en el pasado proceso electoral ordinario dos mil nueve. Como es de su conocimiento, durante el presente mes se presentaron los Informes de Actividades de los titulares de los Poderes del Estado de Querétaro, actos a los que asistí en mi calidad de Presidente del Consejo General, el ocho de julio al del Poder Judicial, el veinticinco de julio al del Poder Ejecutivo y el veintisiete de julio al del Poder Legislativo. El día veintiséis de julio se recibió el escrito que presentaron los integrantes de la Asociación Conin, asociación civil, a través de su Secretario General, J. Carmen Uribe Olguín; escrito en el que manifiestan su interés de crear una asociación política estatal; petición que ha sido turnada a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a efecto de que se realicen los trámites legales a que haya lugar, por lo que estaremos informando a ustedes

sobre el desarrollo de esta petición. La Licenciada en Derecho Cecilia Pérez Zepeda, participó en la grabación del programa Entre Argumentos que produce el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el tema: “Ley de Partidos Políticos” el cual será transmitido en el Canal Judicial, en fechas próximas. De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracciones, primera y cuarta de la Legislación Electoral Local, hago de su conocimiento que me he reunido con el Director General, con la finalidad de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las actividades de nuestra institución, así como los acuerdos aprobados por este órgano colegiado. Se atendió de manera oportuna la correspondencia recibida en esta Presidencia. Por lo que se refiere a las Comisiones Permanentes de este Consejo General, hago de su conocimiento que el día nueve de julio sesionó la Comisión de Control Interno, para conocer y resolver asuntos de su competencia. Por otra parte, doy cuenta de las actividades principales realizadas por la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Se llevó a cabo la producción y difusión del programa radiofónico Expresiones para Elegir, que se transmite el segundo y último miércoles de cada mes, a través de Radio Universidad; en esta ocasión los temas abordados fueron “Formación Ciudadana”, segunda parte y “Padrón Electoral, Instrumento para la Democracia”. Sin duda este programa ha sido una herramienta de difusión esencial hacia los ciudadanos ya que por su contenido fomenta la participación ciudadana y la educación cívica entre los queretanos. De conformidad a los artículos tres, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, la Unidad de Información y Enlace a cargo de la propia Coordinación, ha dado atención en tiempo y forma a los ciudadanos que se acercan a este instituto para ejercer su derecho a la información pública; asimismo, se remitió oportunamente a la Comisión Estatal de Información

Gubernamental el informe de las solicitudes recibidas. Se continúa con la actualización permanente de la página electrónica de este órgano electoral, agradezco su atención y solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El quinto punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Informo a este Colegiado de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Uno.- Se realizó por la suscrita y el personal de la Secretaría, la guardia que por vencimiento de término se cumplió el día seis del mes en curso, derivada de la sesión ordinaria del treinta de junio del presente. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio el trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del treinta de junio del presente, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa, fue elaborado por la Secretaría Ejecutiva y el personal de apoyo dos acuerdos de conejo y una resolución, los que serán puestos a consideración de este colegiado en la presente sesión. Seis.- Se da cuenta que el Partido Revolucionario Institucional en fecha seis del mes en curso presentó recurso de reconsideración con motivo de la aprobación por este colegiado, de la versión estenográfica del acta de sesión del treinta y uno de mayo del año en curso, aprobada en la sesión

ordinaria del treinta de junio de la presente anualidad; se dio entrada a dicho recurso y se encuentra en la sustanciación del mismo. Siete.- Se da cuenta que el Partido Revolucionario Institucional en fecha ocho del mes en curso presentó recurso de apelación en contra de la resolución emitida por este colegiado el treinta de junio de la presente anualidad, emitida en el expediente cero veintiséis diagonal dos mil diez, con motivo de los agravios que dice le causa la resolución en mención; se dio entrada a dicho recurso y se encuentra en la sustanciación del mismo. Ocho.- En relación a las resoluciones emitidas por este colegiado relativas a las sanciones con motivo de los gastos de campaña de dos mil nueve de los partidos políticos: Acción Nacional y Verde Ecologista de México, se informa: Inciso a).- Que fue recibido el oficio número SPF diagonal, cero, cero, ciento noventa y uno diagonal dos mil diez, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, relativo al Partido Acción Nacional en la que se refiere a una resolución emitida con motivo de la multa que le fuera impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, por la cantidad de seis millones ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos con setenta y siete centavos del veinticinco de febrero del año en curso en el expediente cero uno diagonal dos mil diez. Del oficio en mención se desprende que en atención a las condiciones particulares de la fuerza política de referencia, se desprende que esta no posee los medios o recursos suficientes para cubrir en una sola exhibición la sanción referida, lo anterior se desprende del monto de su pasivo supera en exceso el monto de su activo, por lo que dicho partido solicitó y le fue concedido un plazo de gracia al resultar aplicable el supuesto previsto en el artículo siete del Código Fiscal del Estado; esto es el pago en parcialidades mensuales hasta que cubra el monto total de la multa y sus actualizaciones en las cantidades y periodicidades consignadas en la resolución de referencia.

Inciso b).- Que fue recibido el oficio número SPF diagonal cero, cero, doscientos siete diagonal dos mil diez, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, relativo al Partido Verde Ecologista de México en la que se refiere a una resolución emitida con motivo de la multa que le fuera impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, por la cantidad de quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos con sesenta y siete centavos, el veinticinco de febrero del año en curso en el expediente cero cuatro diagonal dos mil diez. Del oficio en mención se desprende que en atención a las condiciones particulares de la fuerza política de referencia, se desprende que esta no posee los medios o recursos suficientes para cubrir en una sola exhibición la sanción referida, lo anterior se desprende del monto de su pasivo supera en exceso el monto de su activo, por lo que dicho partido solicitó y le fue concedido un plazo de gracia al resultar aplicable el supuesto previsto en el artículo siete del Código Fiscal del Estado; esto es el pago en parcialidades mensuales hasta que cubra el monto total de la multa y sus actualizaciones en las cantidades y periodicidades consignadas en la resolución de referencia. Nueve.- Se da cuenta que en relación a los litigios que se han iniciado en contra de este Instituto, se continúa atendiendo la demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de esta instancia electoral; en dicho litigio se dictó resolución en la que se absuelve al Instituto Electoral de Querétaro de las prestaciones reclamadas en la demanda interpuesta por el proveedor actor. Se informa que se enderezó en contra de dicho proveedor una demanda en la vía ordinaria mercantil. En igual sentido se atiende la denuncia penal presentada por el Instituto Electoral de Querétaro en contra de dicho proveedor y se ha cerrado la instrucción, por lo que se espera el dictado de la resolución. Diez.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información

y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación.

Once.- De igual manera, se informa a los partidos políticos que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de Fiscalización del Instituto, que prevé la entrega de los estados financieros precisamente el último viernes del mes siguiente al del cierre del ejercicio fiscal que se informa; plazo que vence precisamente el día de la fecha, respecto del segundo trimestre del año en curso, por lo que se requiere a los partidos políticos que aún no cumplen con la entrega de sus estados financieros lo realicen el día de hoy, por lo que se ha previsto la guardia necesaria para la recepción de los referidos informes. Santiago de Querétaro, Querétaro, julio treinta de dos mil diez, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Esta Secretaría da cuenta con la presencia de la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de julio realizaron las direcciones y coordinaciones; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al programa general de trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Se da

seguimiento y supervisión a las tareas extraordinarias que realizan las Direcciones Ejecutivas, Coordinación Administrativa y la Unidad de Informática. Remité a la Presidenta de la Comisión de Control Interno, para su presentación, conocimiento y aprobación, en su caso, el informe del ejercicio presupuestal del primer semestre del año dos mil diez. A convocatoria de la Comisión de Control Interno, asistí, con la titular de la Coordinación Administrativa, a la sesión extraordinaria de la comisión citada. Derivado de la auditoría que realizó a este organismo electoral la entidad superior de fiscalización, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil nueve, misma que concluyó el día cinco del mes que informo; se recibió en la dirección a mi cargo el oficio signado por el auditor superior de fiscalización del estado, en el que hizo llegar el pliego de observaciones financieras; procediendo un servidor, a dar respuesta de conformidad al artículo treinta y cinco, fracción tercera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; lo anterior, con el apoyo de la Coordinación Administrativa. El personal de este Instituto asistió a la conferencia denominada “Valores y Actitudes Políticas de los Queretanos”; en la que participaron la doctora Martha Gloria Morales Garza y el maestro Luis Alberto Fernández García; evento celebrado en el Museo de Arte de Querétaro. Envié a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para la consideración del máximo órgano de dirección, los dictámenes relativos a los estados financieros del Primer Trimestre del año dos mil diez de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política “Alianza Campesina”. Documentos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Con fundamento en los artículos sesenta y cinco, fracción vigésima novena; setenta y seis, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro; treinta y seis, fracción quinta; ciento diecisiete, fracción primera; ciento veinte, fracción primera del reglamento interior, y doce del reglamento de la Comisión de Control Interno, así como de las leyes aplicables; solicité a los Coordinadores, Administrativo y de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, remitir a un servidor, el programa de ejecución para presentar en tiempo y forma, a la Comisión de Control Interno, el Programa General de Trabajo y anteproyecto de presupuesto dos mil once del Instituto Electoral de Querétaro. Se recibió en la dirección a mi cargo, el oficio suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro; en el cual informa lo relativo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el diario oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, cuyo objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Documento que fue turnado a la Coordinación Administrativa para que atienda el contenido del mismo. La Coordinación Administrativa cumplió con las obligaciones que, en materia de seguridad social y declaraciones mensuales, realiza ante las instancias del estado y federales; asimismo, Continúa trabajando en la actualización de manuales de organización, contabilidad y procedimientos. En calidad de Presidenta del Comité de este organismo, desahogó la sesión mensual en la que se aprobaron las requisiciones presentadas por las áreas del Instituto. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, destacando los talleres para el cierre de los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre del año dos mil diez. En el mes que se informa, devolvió al

Partido de la Revolución Democrática, la documentación legal comprobatoria relativa a sus estados financieros del cuarto trimestre de dos mil nueve, mientras que al partido del trabajo se le entregó la de los trimestres primero, segundo y tercero de dos mil nueve, así como la de actividades electorales y de campaña. Lo anterior en virtud de que las determinaciones que resolvieron sobre los estados financieros respectivos, han causado estado. En relación con el procedimiento de conclusión de operaciones al que se encuentra sujeto el partido del trabajo, se hace del conocimiento que se entregó a la comisionada del partido político en Querétaro un cheque por la cantidad de diez mil seiscientos doce pesos con dieciocho centavos, con el objeto de que se efectúe el pago al servicio de administración tributaria de los créditos fiscales calculados a esa fecha; cantidad que fue determinada dentro del procedimiento de conclusión de operaciones. En cuanto al procedimiento de conclusión de operaciones seguido al partido Socialdemócrata, el liquidador encargado ha requerido a la Coordinación Administrativa los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada "preventiva" a fin de determinar la disponibilidad de recursos y elaborar la lista definitiva de créditos a cargo del partido político. Con base en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, se contestó una solicitud del Director General de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral respecto a la confirmación de siete cuentas bancarias del Partido Acción Nacional. Se está llevando a cabo el escaneo, captura y validación de la documentación emanada de los Consejos Distritales y Municipales y de las mesas directivas de casilla de los procesos electorales dos mil, dos mil tres, dos mil seis y dos mil nueve, con el objeto de

construir el archivo digital del acervo documental a cargo de esta Dirección Ejecutiva; actividad que se ejecuta a través del programa desarrollado conjuntamente con la Unidad de Informática del Instituto. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, elaboró y remitió los guiones para el programa de radio “Expresiones para Elegir” correspondientes al mes de julio. A fin de dar cumplimiento a la actividad relativa a la organización, coordinación y realización de un evento a propósito de la Construcción de la Democracia en Querétaro, el titular de la Dirección Ejecutiva ha sostenido reuniones de trabajo con el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y con la doctora Martha Gloria Morales Garza, Investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, a fin de preparar la propuesta correspondiente. Por lo que refiere a la realización de pláticas sobre temas político electorales, tuvo diversas reuniones con funcionarios del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para preparar la segunda etapa del proyecto denominado “Democracia para los Jóvenes”, el cual supone la realización de pláticas a todos los planteles que esa institución tiene en el territorio de nuestra entidad. Sobre la misma actividad, el titular de la dirección recibió la solicitud del Coordinador de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Univer, plantel Querétaro, la cual atendió, impartiendo una plática sobre Procesos Electorales y la Democracia en México, a los alumnos del noveno cuatrimestre. En este periodo ha apoyado también a la Presidencia de la Comisión de Editorial y Biblioteca en la definición e integración del contenido del próximo número de la revista institucional “Expresiones para Elegir”. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe

del Director General del Instituto?... Pediría su voto de forma económica para la aprobación del mismo. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Primer Semestre del dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. ¿Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdo y de la resolución, de conformidad con el artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de antecedentes y considerandos, únicamente daré lectura a los resolutivos correspondientes. Queda entendido que el contenido íntegro de los acuerdos y de la resolución en comento, se transcribirá en su integridad en la versión estenográfica que de la presente sesión se realice ¿si no hubiera alguna objeción?... Solicitaría su voto en forma económica a los consejeros para aprobar la dispensa de la lectura solicitada. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de

la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de

Querétaro”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima cuarta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y siete, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y dos, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Once.- Que el artículo uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Doce.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Trece.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Catorce.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Quince.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción segunda, dice: “Acuerdos”. Dieciséis.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia el

mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Diecisiete.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Dieciocho.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Diecinueve.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veinte.- Que mediante oficio número DG diagonal cero ciento sesenta diagonal dos mil diez de fecha siete de julio del dos mil diez, el Director General remite a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento y

aprobación, el Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez, conformado por lo que se refiere al punto uno).- Ampliaciones y Transferencias presupuestales. Veintiuno.- Que en sesión ordinaria de fecha nueve de julio de la anualidad que transcurre, la Comisión de Control Interno emitió dictamen que aprueba en lo general, las Ampliaciones y Transferencias Presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Primer Semestres del año dos mil diez. Respecto de la cuenta cuatrocientos quince que se encuentra en el documento denominado: “Ingresos propios y ampliación Presupuestal”, en relación con la balanza de comprobación, relativa a sanciones a partidos políticos, específicamente por lo que concierne al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a la resolución que en su momento fuera aprobada por unanimidad por el máximo órgano de dirección en sesión de veintinueve de enero, del presente año, la comisión determino por todos sus integrantes presentes la no aprobación en lo particular. Con esta salvedad, se somete al Consejo General para su consideración. Dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo. Veintidós.- Que mediante oficio número CCI diagonal cuarenta y tres diagonal dos mil diez de fecha veintiséis de julio del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez. Veintitrés.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al primer semestre del año dos mil

diez, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado en los términos correspondientes por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha nueve de julio del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta, sesenta y siete, fracción cuarta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracción segunda; ochenta y siete, fracción segunda; noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez. Segundo.- La Secretaria Ejecutiva da cuenta y somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su aprobación, el acuerdo que aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez, y que en lo que interesa a la letra dice: Inciso a).- Aprobar en lo general, las Ampliaciones y Transferencias Presupuestales correspondientes al Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil

diez. Inciso b).- Respecto de la cuenta cuatrocientos quince que se encuentra en el documento denominado: "Ingresos propios y ampliación Presupuestal", en relación con la balanza de comprobación, relativa a sanciones a partidos políticos, específicamente por lo que concierne al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a la resolución que en su momento fuera aprobada por unanimidad por el máximo órgano de dirección en sesión de veintinueve de enero, del presente año, la comisión determina por todos sus integrantes presentes la no aprobación en lo particular. Con esta salvedad, sométase al Consejo General para su consideración. Asimismo, se instruye al Director General del propio instituto para que en lo que corresponda, atienda las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Mi voto es a favor del dictamen de la Comisión de Control Interno, respecto de aprobar en lo general las ampliaciones y transferencias presupuestales correspondientes al ejercicio presupuestal del primer semestre del año dos mil diez, sin embargo, respecto a la cuenta cuatrocientos quince, que no fue aprobada en lo particular

por el dictamen de la Comisión de Control Interno, mi voto es en contra, por las razones que externé en la sesión de la comisión de fecha nueve de julio. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Y una servidora, yo apruebo el acuerdo en lo general por lo que se refiere al inciso a que se mencionó en el acuerdo y como lo menciona el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, en lo que respecta a la cuenta cuatrocientos quince, también mi voto ahí está razonado en esa parte con mi voto en contra. Por lo que tendríamos siete votos a favor con las dos precisiones ya marcadas, tanto por el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, como de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Primer Semestre del dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado: Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de

Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésimo cuarto, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y siete, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y dos, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer las partidas presupuestales

que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Once. Que el artículo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Doce.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Trece.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Catorce.-Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Quince.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción segunda, dice: “Acuerdos”. Dieciséis.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Diecisiete.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto

Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Dieciocho.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Diecinueve.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veinte.- Que mediante oficio número DG diagonal cero ciento sesenta diagonal dos mil diez de fecha siete de julio del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Informe del Ejercicio presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez, conformado por: Uno).- Ampliaciones y Transferencias Presupuestales; Dos).- Informe del Ejercicio

Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez, mismo que contiene: Inciso a).- Informe de Ingresos y Egresos; Inciso b).- Avance del Presupuesto Autorizado dos mil diez; Inciso c) Balance General y Estado de Resultados; Inciso d).- Baja de Vehículos. Veintiuno.- Que en sesión ordinaria de fecha nueve de julio de la anualidad que transcurre, la Comisión de Control Interno emitió dictamen relativo al Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez, en el que dictamino por unanimidad en los siguientes términos: Inciso a).- Aprobar en lo general el Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez; Inciso b).- Respecto de la cuenta cuatrocientos quince que se encuentra en el documento denominado: balanza de comprobación relativa a sanciones a partidos políticos, específicamente por lo que concierne al Partido de la Revolución Democrática, en relación a la resolución que en su momento fuera aprobada por unanimidad por el máximo órgano de dirección en sesión de veintinueve de enero, de presente año, la comisión determina por todos sus integrantes presentes la no aprobación en lo particular. Con esta salvedad, sométase al Consejo General para su consideración”. Dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo. Veintidós.- Que mediante oficio número CCI diagonal cuarenta y tres diagonal dos mil diez de fecha veintiséis de julio del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo al Informe del Ejercicio presupuestal correspondiente al Primer Semestre del año dos mil diez, integrado por: Inciso a).- Informe de Ingresos y Egreso; Inciso b).- Avance de presupuesto autorizado dos mil diez; Inciso c).- Balance General y Estado de Resultados; y. Inciso d).- Baja del vehículo Nissan tipo Tsuru modelo dos mil nueve, serie tres,

N, uno, E, B, treinta y uno, S, cero, nueve, K, tres, cuatro, siete, ocho, ocho, seis y que dictamina por unanimidad que: Inciso a).- Aprueba en lo general el Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez; Inciso b).- Respecto de la cuenta cuatrocientos quince que se encuentra en el documento denominado: balanza de comprobación relativa a sanciones a partidos políticos, específicamente por lo que concierne al Partido de la Revolución Democrática, en relación a la resolución que en su momento fuera aprobada por unanimidad por el máximo órgano de dirección en sesión de veintinueve de enero, del presente año, la comisión determina por todos sus integrantes la no aprobación en lo particular. Con esta salvedad, se somete al Consejo General para su consideración. Veintitrés.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales c

itados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al Informe del Ejercicio presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha nueve de julio del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta; sesenta y siete, fracción cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracción segunda; ochenta y siete, fracción segunda; noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y

aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto al Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez. Segundo.- La Secretaria Ejecutiva da cuenta y somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su aprobación, el acuerdo que aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno relativo al dictamen del Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez, y que en lo que interesa a la letra dice: Inciso a).- Aprobar en lo general el Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Semestre del año dos mil diez. Inciso b).- Respecto de la cuenta cuatrocientos quince que se encuentra en el documento denominado: balanza de comprobación relativa a sanciones a partidos políticos, específicamente por lo que concierne al Partido de la Revolución Democrática, en relación a la resolución que en su momento fuera aprobada por unanimidad por el máximo órgano de dirección en sesión de veintinueve de enero, del presente año, la comisión determina por todos sus integrantes presentes la no aprobación en lo particular. Con esta salvedad, sométase al Consejo General para su consideración. Tercero.- Se instruye al Director General para que en su oportunidad remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días de julio del año dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Mi voto es a favor del dictamen de la Comisión de Control Interno, respecto de aprobar en lo general, el informe del ejercicio presupuestal del primer semestre del dos mil diez, sin embargo, respecto a la cuenta cuatrocientos quince, que no fue aprobada en lo particular por el dictamen de la Comisión de Control Interno, mi voto es en contra, por las razones que externé en la sesión de la comisión de fecha nueve de julio. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Gracias, y por lo que respecta a una servidora, yo apruebo el acuerdo en lo general por lo que se refiere al inciso a) en el informe del ejercicio presupuestal del primer semestre del dos mil diez, y por lo que respecta a la cuenta cuatrocientos quince, que se encuentra ya en el documento mencionado, también con esa precisión, estoy en contra de la no aprobación, así quedaría en esos términos y que se asiente en actas. Por lo que tendríamos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo con las precisiones marcadas. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y

Asociaciones Políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los estados financieros del Cuarto Trimestre del dos mil nueve, seguido en el expediente cero veinticinco diagonal dos mil diez. Y daré lectura únicamente a los resolutiveos de la resolución en cuestión, por la dispensa que ya fue aceptada. Resultando. Uno.- Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, mismo que aprueba el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil nueve del Partido Revolucionario Institucional, en el que se determinó en el resolutiveo tercero, con motivo de la determinación aprobatoria en lo general y no aprobatoria en lo particular; por lo que acordó iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, instruyendo a la Secretaria Ejecutiva dar trámite al mismo con motivo de las irregularidades que se describen en el dictamen que se resuelve y que no fueron aprobadas en el acuerdo citado con anterioridad. Dos.- Que en fecha dos de junio de dos mil diez, se radicó el expediente citado al rubro instruyendo su notificación al partido imputado, derivado de las irregularidades detectadas en los estados financieros relativos al cuarto trimestre de dos mil nueve. Tres.- Que en fecha siete de junio de dos mil diez, se realizó el respetivo emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. Cuatro.- Que en fecha catorce de junio del año en curso, se tuvo al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las referidas imputaciones. Cinco.- En fecha dieciséis del mismo mes y año en curso se radicó la contestación y se tuvo a la fuerza política ofreciendo los medios de convicción que a su derecho corresponden; en el mismo auto se estudiaron los presupuestos procesales respecto de la Materia, Territorio, Grado, Personalidad y Vía; de la misma manera, en la misma fecha se realizó el estudio relativo a

excepción de litispendencia promovida por la imputada y en la que se declara que la misma es infundada en razón de que el promovente parte de premisas falsas y ello lo lleva a conclusiones falaces. Seis.- En fecha dieciséis de junio del año en curso, el que es notificado el dieciocho del mismo mes, se emite oficio solicitando al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, la rendición de un Informe Técnico relativo a las manifestaciones vertidas en la contestación que produjo la fuerza política en cuestión. Siete.- Como consecuencia de lo vertido en el resultando que antecede, en fecha veinticinco de junio de la presente anualidad se hizo constar en los autos, la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Informe Técnico relativo a las manifestaciones vertidas en la contestación por la fuerza política que nos ocupa. Ocho.- En fecha ocho de julio de la anualidad en curso y tomando en cuenta que no existen diligencias por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil nueve, acorde a lo establecido por los artículos sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, vigésima quinta, vigésima octava y trigésima quinta; doscientos doce, doscientos veintidós, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. Segundo.- Para la debida integración de la causa, en los autos consta el estudio de los presupuestos procesales en los siguientes términos: La

competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad en cuyo diverso, uno, cuatro, cincuenta y cinco y sesenta de la misma que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral, de los cuales se deriva la presentación de los estados financieros, debiendo colmar los requisitos exigidos por los numerales treinta y ocho y cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado, en relación con los ordinales nueve, dieciocho, fracción octava; veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro. La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso uno y cincuenta y ocho de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio. Aunado a lo anterior, los numerales doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve y doscientos treinta de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos entre otros, por los actos que la legislación local previene, atribuyendo la competencia para conocer,

sustanciar y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad entre otros serán los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste; es decir, que tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral y, avocarse a los hechos sometidos a su consideración. Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción; es decir, facultad para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscriben a la competencia objetiva; es decir, el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno; sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca, sustancie y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable invocada con antelación y doscientos sesenta y seis de la Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria en los términos del diverso cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y siete, fracción tercera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. De manera adicional, en la misma fecha se realizó el estudio relativo a excepción de litispendencia promovida por la imputada y en la que se declara que la misma es infundada en razón de que el promovente parte de premisas falsas y ello lo lleva a conclusiones falaces. Por otra parte, la personalidad del licenciado Leonel Rojo Montes, en carácter de representante propietario del

Partido Revolucionario Institucional, se colma mediante las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta. La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan. Tercero.- Respecto del informe técnico que le fuera solicitado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, tenemos que se reiteran los argumentos expuestos en el dictamen materia del presente estudio y que no son otros que la obligación que tiene la fuerza política de expedir conforme a la normatividad aplicable, recibos con los requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento, apoyando tal aseveración con los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho y primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil nueve; criterios que fueron recogidos en la resolución emitida por el Consejo General en fecha veintinueve de enero de dos mil diez, en la que se resolvió lo relativo al cuarto trimestre de dos mil ocho y primer trimestre de dos mil nueve, ambos correspondientes a la mencionada fuerza política. Cuarto.- En el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha

treinta y uno de mayo de dos mil diez, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil nueve del Partido Revolucionario Institucional y, que forma parte del referido acuerdo, se imputan a dicha fuerza política violaciones a la normatividad electoral que se citan el dictamen y que consisten en observaciones no subsanadas. Primero.- De acuerdo a la observación marcada con el número dos de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, así como en los trimestres primero, segundo y tercero de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional no está en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban. Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, así como primero, segundo y tercer trimestres de dos mil nueve, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos

legales a que haya lugar. En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el veintinueve de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil ocho; veinticinco de febrero, veintinueve de mayo, treinta y uno de agosto y treinta de noviembre de dos mil nueve y veinticinco de febrero de dos mil diez, respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos. Segundo.- De acuerdo a la observación marcada con el número seis de la de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido incumple en lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización respecto al periodo de comprobación de gastos, no obstante que el partido anexa escrito en donde explica los motivos por los que le resulta complicado recopilar las facturas dentro del periodo establecido, pues los mismos no desvirtúan la irregularidad cometida. Por otra parte es menester dar seguimiento a recomendaciones anteriores. Uno.- Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, así como en el primero, segundo y tercer trimestres de dos mil nueve, también se presentó la misma omisión. Dos.- Se recomendó al partido político realizar los depósitos de la utilidad obtenida por la realización de eventos en el rubro de autofinanciamiento en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, lo cual fue cumplido en el cuarto trimestre de dos mil nueve. Tres.- Se recomendó al partido político presentar documentación

comprobatoria dentro de los periodos establecidos en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido, ya que presentó documentación comprobatoria fuera de periodo en el trimestre en revisión. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos treinta y nueve de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Dos.- Que el partido presente documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización”. Quinto.- Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional, al contestar las imputaciones expresa lo siguiente: “Seguros de que la instancia jurisdiccional encargadas del control de la legalidad y la constitucionalidad repararan la violación en la que ha incurrido el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Ad Cautelam contesta: El Partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité Ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso g) de los Constitución Federal. De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel

constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes. En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido. En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales: Artículo ochenta y siete... Artículo ochenta y ocho... Artículo ochenta y nueve... Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado, en la que se sustenta el referido dictamen, sólo se refiere al financiamiento privado. Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de

recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan (sic) con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades. Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales”. En el presente procedimiento, el Partido Revolucionario Institucional argumenta en forma dogmática sin sustento alguno y omite ofrecer medios de convicción para sostener sus afirmaciones. En consecuencia y tomando en cuenta que dicha imputación se realiza mediante el acuerdo del Consejo General del fecha treinta y uno de mayo del año en curso y del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de fecha diecinueve de abril del mismo año; tales documentos al ser expedidos por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, adquieren el carácter de prueba documental pública y de conformidad con lo previsto por los numerales cuarenta y dos, fracción segunda y cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, tienen valor probatorio pleno para tener por ciertas las imputaciones que en ellos se realiza a la fuerza política en cuestión, mayormente cuando no se controvierte o se aporta medio de prueba alguno que se oponga a los medios de prueba en estudio. Respecto de las imputaciones señaladas en las “observaciones no subsanadas”, visible a fojas veintisiete del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que es aprobado por el

Consejo General, marcadas como fracción segunda; respecto a dicho rubro el imputado no realiza contestación o señalamiento alguno, lo que debe tenerse por aceptado implícitamente al no ser controvertido por la fuerza política de referencia. En consecuencia y tomando en cuenta que dicha imputación se realiza mediante el acuerdo del Consejo General del fecha treinta y uno de mayo del año en curso y del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de fecha diecinueve de abril del mismo año; tales documentos al ser expedidos por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, adquieren el carácter de prueba documental pública y de conformidad con lo previsto por los numerales cuarenta y dos, fracción segunda y cuarenta y siete, fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, tienen valor probatorio pleno para tener por ciertas las imputaciones que en ellos se realiza a la fuerza política en cuestión, mayormente cuando no se controvierte o se aporta medio de prueba alguno que se oponga a los medios de prueba en estudio. Sexto.- De manera adicional al análisis del punto controvertido señalado en el considerando V anterior, es pertinente señalar que: Inciso a).- Le es imputado al Partido Revolucionario Institucional en el dictamen que se aprueba y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, la irregularidad contenida en sus estados financieros del cuarto trimestre de dos mil nueve, consistente en la omisión de presentar recibos de ingresos de financiamiento público, privado y auto financiamiento sin requisitos fiscales. Sirven de fundamento a la anterior imputación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez y el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto que aprueba el acuerdo, relativo a los

estados financieros del cuarto trimestre de dos mil nueve de la fuerza política mencionada. Dichos documentos adquieren la calidad de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos, fracción segunda de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y, acorde a lo señalado por el numeral cuarenta y siete, fracción primera, tienen valor probatorio pleno en relación al contenido de los mismos y a las afirmaciones que en ellos se contienen, mayormente cuando no se controvierte o se aporta medio de prueba alguno que se oponga a los medios de prueba en estudio. Adicionalmente a la verdad que de ellos se desprende en virtud de la autoridad de la que emanan, los referidos documentos pudiendo ser controvertidos por la fuerza política a la que le afectan, no lo hace dentro de la oportunidad legal que le otorga la propia ley; por lo tanto, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez y el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral aprobado, han sido revestidos de un coraza legal que los convierte en firmes, inimpugnables y que por lo tanto obliga a las partes a su cumplimiento, que en este caso es al Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Electoral de Querétaro; por lo anterior, es procedente el desahogo del procedimiento sancionador que nos ocupa. Inciso b).- b guión uno).- Arguye el imputado en su contestación que: “existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes”; para sustentar su contestación la fuerza política omite ofrecer y aportar medios de prueba. Por lo anterior, es de tener por perdido su derecho para ello y quedando sus afirmaciones como dogmáticas y sin sustento legal alguno. Adicionalmente, es de señalar que su alegato en nada favorece al imputado pues como dice el propio partido por medio de su representante, las

bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias, en cuyo caso dentro de esas leyes reglamentarias se encuentra la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la que en su artículo primero, señala en la parte que interesa: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales”; adicionalmente el diverso sesenta del citado ordenamiento cita: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”; dicha legislación fue publicada el trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, sin que se tenga conocimiento de que haya sido impugnada por el ahora partido imputado, en consecuencia dicha fuerza política se encuentra obligada a su observancia y cumplimiento. Por otro lado, las reformas al Reglamento de Fiscalización son aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha veintisiete de enero de dos mil nueve y no fue impugnado ni el acuerdo que lo aprueba ni las reformas a dicho reglamento; en consecuencia se encuentra el ahora imputado obligado a su cumplimiento, acorde a lo señalado en el artículo treinta y dos, fracción primera del ordenamiento electoral local. Inciso b guión dos).- Sigue arguyendo el imputado que: “en ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público”. Al respecto habrá de decirse que dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se condiciona la prerrogativa de financiamiento al imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en

los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro; en caso contrario, de violentar la norma, se expone a sufrir las consecuencias que de ello deriven con las sanciones que correspondan, como se aprecia de la presente resolución. Adicionalmente y en obviedad de repeticiones innecesarias, reproduzco íntegramente el análisis que se realiza en el inciso b guión uno que antecede. Inciso b guión tres).- Sigue diciendo el impugnante que: “En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro de Contribuyentes”. Dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se cuestiona el régimen fiscal del imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro. Adicionalmente y en obviedad de repeticiones innecesarias, reproduzco íntegramente el análisis que se realiza en el inciso b guión uno, que antecede. Inciso b guión cuatro).- Continúa diciendo el impugnado que: “se encuentra sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al iniciar procedimiento de aplicación sancionador por incumplir con la obligación de presentar recibos de ingresos sin requisitos fiscales”. En relación a lo anterior, se reiteran los siguientes argumentos, de los que se desprende fehacientemente la violación de la normatividad electoral por parte del partido político imputado como sigue: Con independencia de los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político, en su respuesta a la consulta planteada

por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica: El Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local; a este respecto es preciso señalar que le asiste la razón a la fuerza política en mención, lo cual de ninguna manera implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales, ya que tal exigencia es norma vigente como se aprecia del contenido del numeral treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. En cuanto a que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales, pues en cada ámbito competencial deberá cumplir la normatividad reglamentaria correspondiente; es decir, a nivel nacional el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a nivel local la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normas aprobadas por el Consejo General, como es el caso del Reglamento de Fiscalización y el Catalogo de Cuentas y Formatos. Respecto al punto en que refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos

del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro; esto es, del artículo treinta y seis al cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención, como un requisito legal y formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas. Por lo que hace a que el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes; a tal afirmación es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo a su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del Registro Federal de Causantes, única para toda su estructura interna. En virtud de los razonamientos expresados por el partido político, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales

con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta; sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos. En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, con la obligación de que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Respecto de que el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; tal afirmación se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los

principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órgano electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo cuarenta y seis del propio ordenamiento electoral. Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es; pero tal afirmación es limitada ya que no lo es toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de mayor análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo ciento uno, fracción segunda, impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo ciento dos, que invoca el partido político en cuestión. En cuanto a que refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento público es otorgado por ley y

controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en los formatos aprobados por los órganos electorales; todo lo cual hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en sus facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal. En respuesta a lo anterior, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamientos anteriores. Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir recibos fiscales para un mejor control como lo exige la norma electoral citada. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria. En relación al argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se “extralimita” e impone “obligaciones extralegales”, “invadiendo el ámbito de regulación federal”; lo anterior es infundado, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral cinco de la Ley

Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos treinta y siete, fracción primera; treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y tres de la Legislación Electoral y nueve del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el Instituto Electoral de Querétaro, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar. Respecto al partido político en que arguye que el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza. Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado; sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Carta Magna. En cuanto a que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha once de enero del mismo año, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado; sin embargo, también invocó los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad. Por cuanto hace a que el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado “Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos” que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios

profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las cantidades al fisco a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno guión a) y treinta y dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Estas obligaciones las recoge el artículo ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen. Por otro lado, suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos veintinueve y veintinueve guión a) del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de lo dispuesto en el artículo ciento doce del primer ordenamiento tributario mencionado; sin embargo, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual ya fue objeto de análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes, las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos; o incluso, si impugnaron el oficio DEOE diagonal cero, ochenta y ocho diagonal dos mil ocho, del veintisiete de marzo del dos mil ocho, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales. Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha once de enero del dos mil ocho, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve fracción quinta de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE diagonal cero, ochenta y ocho diagonal dos mil ocho, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, el que se expidió fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente. Aún más, previamente a la sesión del once de enero del dos mil

ocho, en la que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización en vigor y el Catálogo de Cuentas dos mil ocho de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra: Uno.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos cuarenta y tres y setenta y ocho, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ciento veinticinco, fracción séptima del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes de noviembre de dos mil siete, se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE diagonal dos mil ocho diagonal dos mil siete, el día veintidós del mismo mes y año, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes. Dos.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas. Tres.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha treinta de noviembre de dos mil siete, para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el

ejercicio fiscal dos mil ocho. Cuatro.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa cuarto punto uno a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año dos mil siete, en el que se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos. Cinco.- En fecha cinco de noviembre de dos mil siete, se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General. Seis.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al Partido Revolucionario Institucional en fecha seis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio SE diagonal quinientos seis diagonal dos mil siete, para que presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido. Siete.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil ocho, el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan. Ocho.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil siete, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido Revolucionario Institucional el

día quince de enero del propio año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de dos mil ocho”. No obstante los hechos narrados con anterioridad, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización en vigor y del Catálogo de Cuentas y Formatos de aquella anualidad; conviene precisar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha once de enero de dos mil ocho, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el cinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha trece de febrero de dos mil seis, por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos en cita han sufrido. Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral, ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran

respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos veintinueve y veintinueve guión a) del Código Fiscal de la Federación y ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos ochenta y nueve del ordenamiento electoral federal y ciento uno, fracción segunda de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Séptimo.- Para fijar con puntualidad la postura del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ante la controversia materia del presente, es menester señalar que contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro bajo ninguna circunstancia ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial, acorde con lo previsto en los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso g) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y treinta y siete y treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del Instituto, de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, que

desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso. Para el Instituto por medio de las instancias competentes nos queda clara la obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, y que esto no se contrapone al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo setenta y ocho, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales. A ello obedece el sentido del dictamen relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil nueve, que nos ocupa, el que contiene la observación respectiva, punto dos, página ocho, la y contestación del partido político, punto dos, página diez y la valoración pertinente del órgano fiscalizador, fracción primera, página veintisiete, donde se aprecia como fundamento específico el dispositivo reglamentario citado, y no solamente el artículo treinta y nueve de la legislación electoral, como aduce en la contestación el partido imputado. En igual sentido, tampoco se excede en sus funciones el Consejo General del Instituto al aprobar el dictamen de marras, pues actúa apegado a la legalidad en términos de lo previsto en los artículos cuarenta y siete y sesenta y cinco, fracción

vigésima quinta de la Ley Electoral, al tratarse de un acto debidamente fundado y motivado, tal y como lo señala el artículo tercero del mismo ordenamiento. En nada beneficia el hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por lo ingresos que reciban, ello no impide que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto sí la contemple, tomando en cuenta que el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) ordena que la leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos. Octavo.- Con base en lo expuesto, es de advertir en la contestación del Partido Revolucionario Institucional afirmaciones dogmáticas y argumentos sin respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos, treinta y seis, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; por lo anterior, es posible arribar a la conclusión que las imputaciones que en la presente causa se atribuyen al Partido Revolucionario Institucional con motivo de las irregularidades señaladas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil nueve, han quedado ampliamente acreditadas y que puntualmente se imputan a la fuerza política que nos ocupa; así como tampoco se justificó su omisión con medio de convicción eficaz alguno, situación que se traduce en no acatar de manera reiterada en los estados financieros de los cuatro trimestres de

dos mil ocho y el primero, segundo y tercer trimestres de dos mil nueve, según se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto; por tal motivo, con fundamento en los ordinales doscientos doce, fracción primera; doscientos veintidós, fracción primera, inciso c), así como doscientos veintidós de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo; es decir, se toman en cuenta las características específicas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil nueve del Partido Revolucionario Instit

ucional y tomando en cuenta la repetición, en su caso de las conductas omisas sobre el control interno en el manejo de los recursos de dicha fuerza política, toda vez que se repiten conductas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio en informes anteriores, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales tanto en los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil ocho, como del primer trimestre de dos mil nueve y trimestres precedentes, que en la especie resultan ser el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil ocho, según se desprende de los archivos que obran en la Secretaria Ejecutiva del propio instituto, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizó si se acataron las observaciones requeridas y que fueron omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta en el mismo sentido de afectación

y grado reprochable por la falta de formalidades y de control administrativo interno, destacando la conducta omisa por la repetición de la conducta, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta del cuarto trimestre de dos mil ocho y los inmediato siguientes primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil nueve, además de los trimestres que les antecedieron, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad considerada entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir entre cero por ciento y veinticinco por ciento de graduación y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer que oscile en ese porcentaje, pero tomando como base la cantidad que recibió de financiamiento público mensual y por los tres meses que comprende el trimestre en análisis de la fuerza política en cuestión y en proporción al financiamiento público, como se analizara en el considerando siguiente. Noveno.- En este orden de ideas, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, es de hacer notar que no pasa desapercibido la subsistencia de la reiteración de la falta como se aprecia en el dictamen del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al cuarto trimestre del dos mil nueve, y que es idéntica al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al primero, segundo y tercer trimestres del mismo año; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos veintidós, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que permite una reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine; en aplicación del principio de equidad previsto en el artículo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de apreciar el grado de lesión causado

con las omisiones acreditadas en el informe de referencia, que en la especie es el del cuarto trimestre de la anualidad citada, habrá que puntualizarse el monto de la ministración que le fue otorgada de manera mensual en dicha anualidad y por los tres meses que comprende el trimestre; según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, se tiene que correspondió al partido que nos ocupa de manera mensual por cada ministración de financiamiento público la cantidad de doscientos veintisiete mil ochocientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos; como consta en el presente expediente, se cuestionan los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil nueve, que comprende los meses octubre, noviembre y diciembre, por lo que la cantidad a la que asciende el financiamiento público en dicho trimestre que es a la cantidad antes citada multiplicada por tres veces; es decir doscientos veintisiete mil ochocientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos mensual y multiplicado por tres que comprende el trimestre de referencia, lo que nos arroja una cantidad de seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos; por lo que aplicando el principio de equidad, si en el expediente dieciséis diagonal dos mil diez, se aplicó un porcentaje de reducción de financiamiento de los tres que comprende el trimestre, lo equitativo sería aplicar en idéntica correspondencia en el presente caso, una proporción de la suma a la que asciende dicho periodo y como líneas arriba se graduó la sanción entre la mínima y la media, más cercano a la primera; lo que nos coloca en un porcentaje correspondiente al cuatro por ciento del financiamiento público que recibió el Partido Revolucionario Institucional, en el trimestre materia del acuerdo y dictamen que nos ocupa; en consecuencia, lo recibido por dicha fuerza política de financiamiento público en el trimestre mencionado fue de seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos; de la operación

matemática siguiente tenemos que al multiplicar seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos, por el cuatro por ciento, nos arroja la cantidad de veintisiete mil trescientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos, que es la cantidad líquida a la que asciende la sanción en el presente expediente. La anterior reducción guarda correspondencia con lo previsto en el artículo doscientos veintidós, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, con motivo de las irregularidades señaladas en los estados financieros de dicha fuerza política, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil nueve y con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente. Segundo.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente, se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del cuatro por ciento de la cantidad a la que ascendió la suma de las ministraciones del financiamiento público del cuarto trimestre de dos mil nueve, que fue de seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos con veintinueve centavos, lo que nos arroja la cantidad líquida de veintisiete mil trescientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos; dicha cantidad se deberá descontar al partido mencionado con motivo de la sanción impuesta. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca del Partido Revolucionario Institucional del

Estado de Querétaro, de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de veintisiete mil trescientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos; lo anterior sin que se aplique más de una sanción, que en su caso corresponda, por ministración mensual.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al partido sancionado al término de la presente sesión entregándole copia certificada de la misma, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro; de igual manera quedan los autos del expediente a que se refiere la presente resolución a disposición del Partido Revolucionario Institucional para que se imponga de ellos.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez.

Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería siete votos a favor para aprobar la presente resolución. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Le solicito pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez,

Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así como de la asociación política Alianza Campesina. De conformidad como lo hemos venido haciendo y con fundamento en el artículo sesenta y ocho del Reglamento de Fiscalización los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis y en la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Le solicito que pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a asuntos generales y no tenemos a nadie inscrito. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. -----

